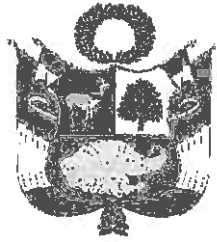


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°149 -2023-GRA/GR

Huaraz, 23 JUN 2023

26 JUN. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

### VISTO:

El Informe N° 1757-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 06 de junio de 2023; Memorándum N° 1636-2023-GRA/GRAD, de fecha 08 de junio de 2023; Informe Legal N° 263-2023-GRA/GRAJ, de fecha 08 de junio de 2023, y demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N° 305-2022-GRA, de fecha 13 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y el **CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2**, suscribieron un contrato para la ejecución de la obra del **"Servicio de Energía Eléctrica en las Localidades del Distrito de Pampas – Pallasca – Ancash,"** con CUI 2358266;

Que, con Informe N° 1757-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 06 de Junio de 2023, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, remite información al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, respecto a la fiscalización posterior seguida a los documentos presentados por el postor **CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2**, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 054-2022-GRA/CS-1, contratación para la ejecución del **"Servicio de Energía Eléctrica en las Localidades del Distrito de Pampas – Pallasca – Ancash,"** con CUI 2358266, en donde se advirtió que el postor **CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2**, presento para acreditar la experiencia del especialista en diseño de redes eléctricas secundarias, Ing. Jimenez Paucas Jhon Heber, con CIP N° 116852, el certificado donde señala que participó como **RESIDENTE DE OBRA**, en la ejecución de la obra: **"Electrificación Rural Subsistema de Distribución Primaria MRT y Secundaria 440/220v de los Centros Poblados de Buena Vista, Santa Rosa, San Antonio, Huantar Chica, Chullapa y Gantu – III etapa"** en el plazo de 23.07.2014 al 21.10.2014, suscrito por el Sr. Jimenez Paucas Jhon Heber, Gerente General de la Empresa **Engineers Constructora e Inversiones Generales SRL**, la cual contiene información inexacta. Por otro lado, para acreditar la experiencia del Especialista en Diseño de Redes Eléctricas Secundarias Ing. Jiménez Paucas Jhon Heber, con CIP



N° 116852, el certificado donde señala que participó como **RESIDENTE DE OBRA**, en la ejecución de la obra: **"Mejoramiento y Ampliación del Sistema Eléctrico de la Localidad de Paucas, Milpog y Buenos Aires, Distrito de Paucas Huari – Ancash,"** en el plazo de 17.07.2012 al 17.10.2012, suscrito por el Sr. **Jlménez Paucas Jhon Heber**, también contiene información inexacta;

Que, mediante Memorándum N° 1636-2023-GRA/GRAD, de fecha 08 de junio de 2023, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, solicita Opinión Legal respecto a la solicitud de Nulidad del Contrato N° 305-2022-GRA, de fecha 13 de Diciembre de 2022, suscrita ante el **Gobierno Regional de Ancash** y el **CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2**, a razón de contar con elementos para señalar que los certificados de trabajo de algunos profesionales contienen información falsa y/o inexacta;

Que, la Gerencia Regional de Administración solicita Opinión Legal en virtud de lo informado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 1757-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 06 de junio de 2023, del cual puede extraerse lo siguiente:

- Con fecha 07 de diciembre de 2022, el postor **CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2**, mediante Carta N° 01-2022-CONSORCIOJEHOVAHJIREH2/RC, presentó los documentos para la suscripción de Contrato, referente al procedimiento de selección Licitación Pública N° 054-2022-GRA/CS-1, contratación para la "Ejecución del Servicio de Energía Eléctrica en las Localidades del Distrito de Pampas – Pallasca – Ancash," con CUI 2358266
- Para acreditar la experiencia del especialista en diseño de redes eléctricas secundarias Ing. **Jlménez Paucas Jhon Heber**, con CIP N° 116852, el certificado donde señala que participó como **RESIDENTE DE OBRA**, en la ejecución de la obra **"Electrificación Rural Subsistema de Distribución Primaria MRT y Secundaria 440/220v de los Centros Poblados de Buena Vista, Santa Rosa, San Antonio, Huantar Chica, Chullapa y Gantu – III etapa"** en el plazo de 23.07.2014 al 21.10.2014, suscrito por el Sr. **Jimenez Paucas Jhon Heber**, Gerente General de la Empresa **Engineers Constructora e Inversiones Generales SRL**, contiene **información inexacta**, ya que de la revisión realizada en el portal del Sistema de Información de Obras Públicas – **INFOBRAS**, referente a la ejecución de la citada obra, figura como Residente de Obra el Ing. **WILDER BARRIOS AQUISE**, mas no el personal clave propuesto por el **CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2**.
- Además, se cursó la Carta Notarial N° 031-2023-GRA/GRAD-SGASG, por parte de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, al Sr. **Jlménez Paucas Jhon Heber**, donde se le solicita informar respecto a la veracidad y exactitud de la documentación expedida, siendo respondida con Carta Notarial, igualmente, con Información inexacta, argumentando que existió un cambio de profesional entre el Ing. **WILDER BARRIOS AQUISE** por el Ing. **JIMENEZ PAUCAS JHON HEBER**, sin especificar el periodo de cambio de profesional, ni acreditar dicho cambio.

Asimismo, se cursó la Carta Notarial N° 030-2023-GRA/GRAD-SGASG, por parte de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Nicolás, en



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26 JUN. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

donde se le solicita información respecto a la veracidad y exactitud de la documentación expedida a favor del Ing. **JIMENEZ PAUCAS JHON HEBER**, que según documento participó como Residente de Obra para la ejecución de la obra **"Electrificación Rural Subsistema de Distribución Primaria MRT y Secundaria 440/220v de los Centros Poblados de Buena Vista, Santa Rosa, San Antonio, Huantar Chica, Chullapa y Gantu – III etapa"** en el plazo de 23.07.2014 al 21.10.2014, la cual el referido representante Edil, no ha dado respuesta alguna a la fecha.

- Asimismo el postor **CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2**, presentó para acreditar la experiencia del Especialista en diseño de redes eléctricas secundarias Ing. Jiménez Paucas Jhon Heber con CIP N° 116852, el certificado donde señala que participó como **RESIDENTE DE OBRA**, en la ejecución de la obra **"Mejoramiento y Ampliación del Sistema Eléctrico de la Localidad de Paucas, Milpog y Buenos Aires, Distrito de Paucas Huari – Ancash,"** en el plazo de 17.07.2012 al 17.10.2012, suscrito por el Sr. Jiménez Paucas Jhon Heber, también contiene información inexacta, ya que de la revisión realizada en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, referente al procedimiento de selección de la ejecución de la obra **"Mejoramiento y Ampliación del Sistema Eléctrico de la Localidad de Paucas, Milpog y Buenos Aires, Distrito de Paucas Huari – Ancash,"** en el plazo de 17.07.2012 al 17.10.2012, figura como Residente de Obra el Ing. **WILDER BARRIOS AQUISE**, mas no el personal clave propuesto por el **CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2**.
- Además, se cursó la Carta Notarial N° 029-2023-GRA/GRAD-SGASG, por parte de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, al Sr. **Jiménez Paucas Jhon Heber**, donde se le solicita informar respecto a la veracidad y exactitud de la documentación expedida, siendo respondida con Carta Notarial con Información inexacta, argumentando que existió un cambio de profesional entre el Ing. **WILDER BARRIOS AQUISE** por el Ing. **JIMENEZ PAUCAS JHON HEBER**, sin especificar el periodo de cambio de profesional, ni acreditar dicho cambio.
- Asimismo se cursó la Carta Notarial N° 030-2023-GRA/GRAD-SGASG, por parte de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucas, en donde se le solicita información respecto a la veracidad y exactitud de la documentación expedida a favor del Ing. **JIMENEZ PAUCAS JHON HEBER**, que según documento participó como Residente de Obra para la ejecución de la obra **"Mejoramiento y Ampliación del Sistema Eléctrico de la Localidad de Paucas, Milpog y Buenos Aires, Distrito de Paucas Huari – Ancash,"** en el plazo de 17.07.2012 al 17.10.2012, la cual el referido representante Edil, no ha dado respuesta alguna a la fecha.
- En tal sentido, concluye la indicada Sub Gerencia, que cuenta con elementos para señalar que el certificado de fecha de emisión 25.11.2014, emitido por el Sr. **JIMENEZ PAUCAS JHON HEBER**, Gerente General de la Empresa **Engineers Constructora e Inversiones Generales SRL**, a favor del Ing. **JIMENEZ PAUCAS JHON HEBER**, con CIP N° 116852, por haber participado como



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26 JUN. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

*Residente de obra en la ejecución de la obra "Electrificación Rural Subsistema de Distribución Primaria MRT y Secundaria 440/220v de los Centros Poblados de Buena Vista, Santa Rosa, San Antonio, Huantar Chica, Chullapa y Gantu – III etapa" en el plazo de 23.07.2014 al 21.10.2014, contiene información inexacta.*

- *Asimismo, concluye dicha Sub Gerencia, que cuenta con elementos para señalar que el certificado sin fecha de emisión, emitido por el Sr. JIMENEZ PAUCAS JHON HEBER, Gerente General de la empresa Engineers Constructora e Inversiones Generales SRL, a favor del Ing. JIMENEZ PAUCAS JHON HEBER, con CIP N° 116852, por haber participado como Residente de obra en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema Eléctrico de la Localidad de Paucas, Milpog y Buenos Aires, Distrito de Paucas Huari – Ancash," en el plazo de 17.07.2012 al 17.10.2012, contiene información inexacta. En base a los hechos expuestos, recomienda declarar la Nulidad de Contrato N° 305-2022-GRA, en mérito al literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contracciones de Estado, donde previamente se deberá evaluar el caso en concreto, debiendo solicitar al contratista el descargo correspondiente.*
- *Además, recomienda comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado de conformidad con el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A efectos de que se evalúe una sanción por haber cometido una infracción a la normativa de Contrataciones del Estado.*

Que, siendo así, en concreto, se tiene que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita al Titular de la Entidad, la Nulidad de Contrato N° 305-2022-GRA, de fecha 13 de Diciembre del 2022, referente al procedimiento de selección Licitación Pública N° 054-2022-GRA/CS-1, contratación para la "Ejecución del Servicio de Energía Eléctrica en las Localidades del Distrito de Pampas – Pallasca – Ancash," con CUI 2358266;

Que, al respecto el numeral 44.2 del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del estado señala que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo";

Que, por otro lado tal como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato;

Que, tal como se aprecia, la normativa de contrataciones del estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

UN. 2023  
TEODORO M. RODRIGUEZ LAUREI  
FEDATARIO

Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato;

Que, de la normativa antes expuesta se puede colegir que una de las causales de nulidad del procedimiento de selección se configura por transgresión a las normas legales, y para dictarse la misma, corresponde que se corra traslado a las partes involucradas a fin de que se pronuncien en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles;

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 1757-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 06 de junio de 2023, solicita la Nulidad de Oficio, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 054-2022-GRA/CS-1, contratación para la ejecución del **"Servicio de Energía Eléctrica en las Localidades del Distrito de Pampas – Pallasca – Ancash,"** con CUI 2358266, por haberse vulnerado la presunción de la veracidad durante el perfeccionamiento del contrato, por ser trascendentes e insubsanables, así como también se deberá efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales debido a que no se han respetado las bases estándar aprobadas por el OSCE;

Que, para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección Licitación Pública N° 054-2022-GRA/CS-1, contratación para la ejecución del **"Servicio de Energía Eléctrica en las Localidades del Distrito de Pampas – Pallasca – Ancash,"** con CUI 2358266, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, por no haberse respetado la normativa materia de Contrataciones del Estado, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada;

Que, en tal virtud, se tiene que, respecto al indicado procedimiento de selección, se contravino la normatividad legal aplicable, en el orden siguiente:

- El numeral 44.2 literal b) del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
- El artículo 2° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
  - Las Bases Integradas del proceso de selección.

Que, por lo tanto, en virtud del numeral 44.2 literal b) del artículo 44° de la Ley, corresponde declarar el Inicio de la Nulidad del Contrato N° 305-2022-GRA, de fecha 13 de diciembre de 2022, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 054-2022-GRA/CS-1, contratación para la ejecución del **"Servicio de Energía Eléctrica en las Localidades del Distrito de Pampas – Pallasca – Ancash,"** con CUI 2358266, por haberse transgredido normas legales en materia de Contrataciones del Estado, por lo tanto, corresponde correr traslado a las partes involucradas a fin de que en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles efectúen sus respectivos descargos;

Que, finalmente, mediante el Informe Legal N°263-2023-GRA/GRAJ, de fecha 08 de junio del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda Iniciar el Procedimiento de Nulidad del Contrato N° 305-2022-GRA, de fecha 13 de diciembre de 2022, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 054-2022-GRA/CS-1,



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26 JUN. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

contratación para la ejecución del "Servicio de Energía Eléctrica en las Localidades del Distrito de Pampas – Pallasca – Ancash," con CUI 2358266;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 305-2022-GRA, de fecha 13 de diciembre de 2022, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 054-2022-GRA/CS-1, contratación para la ejecución del "Servicio de Energía Eléctrica en las Localidades del Distrito de Pampas – Pallasca – Ancash," con CUI 2358266, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución a la empresa **CONSORCIO JEHOVAH JIREH 2** a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectuó su descargo correspondiente

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
*[Handwritten Signature]*  
FABIAN KOLLIPORTEGA BRITO  
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten Signature]*  
26 JUN. 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO